



AUTO No. 0848 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 521 del 02 de octubre de 2019, esta Corporación otorgó al señor RAMON CAMPOS RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.827.736, Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS LOS CAGUISES, identificado con Matricula Mercantil No. 84387, ubicado en el Municipio de San Pablo Bolívar. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicha actividad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Concepto Técnico No. 379 del 04 de septiembre de 2024 conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Mediante oficio SGA-OI No: 229/2024 fechado julio 30 de 2024, se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024, dentro de las cuales se encuentran los permisos de vertimientos. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a la funcionaria suscrita a esta Subdirección para realizar diligencias de control y seguimiento ambiental.

1. UBICACION EDS LOS CAGUISES



Figura N1. Imagen Google Earth

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

• Permiso de vertimientos:

El día 30 de agosto de 2024, me dirigí al establecimiento de comercio “EDS LOS CAGUISES”, ubicada en la calle 16 N° 11-43 Barrio Nueva Alianza del Municipio de San Pablo Bolívar, para realizar visita de control y seguimiento ambiental, en la cual fui atendido por la Señora ATRIX OTALORA TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía 28.155.524, en calidad de Secretaria del establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. El establecimiento se encuentra ubicado en las Cordenadas Geográficas N7°30'53.125" W73°56'16.162" como se ilustra en la figura N°1.

La “EDS LOS CAGUISES” presta los servicios de distribución de gasolina corriente, DIESEL o ACPM y venta de lubricantes. Dentro de las áreas que la conforman se encuentran: Área administrativa, Baño, 3 Islas con 2 surtidores y tanques de almacenamiento de combustible.





• **Análisis de obligaciones Resolución N°521 de 02 de Octubre de 2019.**

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 521 de 02 de octubre de 2019, donde se otorga el permiso de vertimientos para la “EDS LOS CAGUISES”, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N°521 de 02 de octubre de 2019 “EDS LOS CAGUISES”.		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Deberá elaborar dos (2) veces al año caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado por el IDEAM o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención de las aguas residuales producto de la actividad de la Estación, y reportar el resultado de estos estudios a la CSB.		No Presentaron soporte documental
La disposición final de los lodos residuales deber ser entregados a empresas especializadas y autorizadas por la CSB, se debe llevar registro de entrega y conservar certificado de recolección y disposición adecuada.		No Presentaron soporte documental
Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.	No Realizaron modificaciones	

3. REVISION DEL EXPEDIENTE

Revisada la Resolución N°521 de 02 de octubre de 2019, se evidencia que el término del permiso se encuentra vencido y que la “EDS LOS CAGUISES”, debió solicitar solicitud de renovación para del mismo con 6 meses de antelación a su terminación.

4. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de San Pablo Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N7°30'53.125" W73°56'16.162"
3. Se requiere de manera inmediata que LA “EDS LOS CAGUISES”, radique ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, los soportes documentales de los informes de seguimiento ambiental del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 521 de 02 de octubre de 2019.
4. Que la “EDS LOS CAGUISES”, deberá continuar realizando la caracterización de muestreo compuesto cada seis (6) meses y reportarla a la CSB.



5. El permiso de vertimiento se encuentra vencido, por lo que se requiere de manera inmediata que las EDS LOS CAGUISES, radique ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la documentación para dicho trámite.
6. El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso de vertimientos genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2019, modificada por la Ley 2387 de 2024”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

“(…)”

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio LOS CAGUISES, debe remitir los informes de cumplimiento de la Resolución No. 521 del 02 de octubre de 2019. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales establecida en la norma.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor RAMON CAMPOS RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.827.736, titular del Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado LOS CAGUISES, identificado con Matricula Mercantil No. 84387, ubicado en el Municipio de San Pablo Bolívar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Remitir de forma inmediata los informes de cumplimientos de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 521 del 02 de octubre de 2019.
2. Presentar la documentación pertinente para la solicitud del Permiso de Vertimiento para el funcionamiento de la EDS LOS CAGUISES de forma inmediata.
3. Deberán continuar realizando la caracterización de muestreo compuesto cada seis (06) meses y reportarlo a la CSB.

PARÁGRAFO: La documentación debe ser anexada de manera digital al correo electrónico secretariageneral@carcsb.gov.co o física a la Avenida Colombia No. 10-27 del Municipio de Magangué Bolívar, debidamente organizada, legible y foliada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificara semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa DISTRACOM S.A o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2012-160

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB